Comodoro Rivadavia, de julio de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. A. P. en autos: "B. R. A. y C. A. P. en Expte 133/13 s/ Incidente de Caducidad de Instancia" Expte N° 23/2018 s/ RECURSO DE QUEJA", Expte N° 239 Año 2018.**

I.- A fs. 15/23, el demandado incidentista interpone recurso de queja contra la resolución de fecha 21 de mayo de 2018 de fs. 14, denegatoria del recurso de nulidad y del planteo de inconstitucionalidad interpuesto por la parte contra la sentencia interlocutoria de fs. 3/8 que rechaza el pedido de que se declare la caducidad de instancia de los autos principales:" O. L. R. c/ B. R. A. y otro s/ Daños y Perjuicios" (expte n° 113/2013).

II.- Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones de art. 284 del C.Pr. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cabal cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, las copias acompañadas se encuentran suscriptas por el letrado del recurrente y además se ha agregado copia simple de la resolución que denegó el recurso –fs. 14-, del escrito de interposición del recurso –fs. 9/12-, de la sentencia interlocutoria que dio lugar al recurso denegado – fs.3/8 - y otras piezas procesales pertinentes. Asimismo se han señalado las fechas de notificación de la resolución recurrida, de interposición del recurso y de notificación de la denegatoria del recurso, de lo cual surge la temporaneidad de la interposición del presente.

III.- De las actuaciones surge que el demandado A. P. C. plantea la caducidad de instancia del juicio principal-Expte n°113/13- y se opone a los actos de impulso realizados por la actora, en especial la notificación de fecha 6 de febrero de 2018.

A fs. 3/8 se dicta la Sentencia Interlocutoria n° 20/2018 que rechaza el planteo de caducidad de instancia e impone costas.

El demandado interpone contra dicha decisión recurso de nulidad y plantea la inconstitucionalidad del art. 320 del CPCCH.

A fs. 14, el juez declara inadmisible el recurso intentado de conformidad a lo dispuesto por el art. 320 CPr.

IV.- Nuestro Código de procedimientos establece que el recurso de apelación comprende el de nulidad por defectos de la sentencia (art. 255 CPr) siendo aplicables a este los requisitos de lugar, tiempo y forma de interposición del recurso de apelación.

El art. 320 del CPr. establece en forma expresa que la resolución sobre caducidad sólo será apelable cuando declare ésta procedente, ergo, a contrario sensu, la resolución que rechace el planteo de caducidad es inapelable.

En función de lo expuesto, ha de ser rechazada la queja interpuesta por el demandado por no reunir los recaudos de admisibilidad sustancial.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Rechazar el recurso de queja interpuesto por el demandado A. P. C..

2°) Regístrese, notifíquese y remítase al Juzgado respectivo para su agregación por cuerda a la causa principal.-

La presente se dicta por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando NAHUELANCA y concordar en la solución del caso (arts. 7 y 8 Ley V N° 17).-

Julio Antonio ALEXANDRE **Silvia Noemí ALONSO**

JUEZ de CAMARA **PRESIDENTA**

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS